



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
3,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Martes 2 de septiembre

Número 199

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza me comunica que por el Regimiento de Artillería número 63 se efectuarán ejercicios de tiro de cañón en el campo de la Brújula durante los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre próximo.

La zona de asentamiento es la comprendida entre Hurones y Las Mijaradas, y la zona de caída de proyectiles la limitada por carretera de Gamonal a Rublacedo, camino de Temiño a Monasterio de Rodilla, camino de Las Canteras de Santa Marina, Fuente de las Majadas, lindes del monte de Quintanapalla y Cuestamonte, que afecta a los términos municipales de Riocerezo, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Temiño, Robredo y Hurones.

El tiro tendrá lugar de nueve a diecinueve horas en los días señalados y se indicará en el campo mientras permanezca izada una bandera nacional en el de los Picones.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los pueblos indicados.

Burgos, 28 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 2467

Disponiendo normas que regulan la campaña arrocera 1952-53.

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 4 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» de 12 agosto) por la que se regula la campaña arrocera 1952-53 y para ejecución de lo que en la misma se previene, la Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

#### Intervención parcial.

Artículo 1.º En la próxima campaña 1952-53, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 100.000 toneladas de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 100.000 toneladas a disposición de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

Datos referentes a la cosecha.

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz, facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que exija a todo productor declaración de sus cosechas ante el Sindicato Arrocerero local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones que a se refiere este artículo serán en dicho caso presentadas por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

Determinación del cupo forzoso de entrega de arroz cáscara.

Art. 3.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz en cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de

la Comisaría de Recursos de Levante por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de la Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Será asignado también cupo forzoso de entrega a los agricultores que cultiven tierras que habían acogido al régimen de reservas.

#### *Recogida y pesaje del Arroz cáscara*

Art. 4.º Todo el agricultor arrocero está obligado a pesar el arroz cáscara de su cosecha con la intervención del Sindicato Arrosero Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco y previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pasaje, el cual servirá de conduce para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula al molino o almacén.

#### *Plazos de entrega.*

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de Comisaría General del Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional de Arroz en las fechas que para cada provincia determina la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

#### *Diferencias en las entregas.*

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su co-

secha en la forma indicada en el artículo cuarto, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no incluirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a la Comisaría, expresada en el artículo primero.

#### *Plan de elaboración*

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y comunicará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

#### *Elaboración*

Art. 8.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá preferencia sobre todos los demás salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para consumo de boca de destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para consumo de boca previo dictamen de la Estación Arrocería de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación arrocería de Sueca.

#### *Industrialización. — Características*

Art. 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de la Comisaría General será de tipo único, y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestras de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación arrocería de Sueca, se elaborarán el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

#### *Partes de Elaboración*

Art. 10.º Los industriales darán parte diario de la elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante del arroz que debe ser entregado a la Comisaría General de Abastecimientos y del restante a efectos estadísticos.

#### *Subproductos*

Art. 11.º Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del arroz debe poner a disposición de la Comisaría General, quedará de libre disposición de la Coope-

rativa Nacional del arroz a efectos comerciales de venta.

*Comprobación de calidad y peso*

Art.º 12.— Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por la Comisaría General, comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrán realizarla por sí mismo o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz serán resueltas por la Estación Arroceras de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo noveno, la Cooperativa Nacional del arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

*Precios de arroz cáscara*

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los Agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, que estos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para atenciones de la Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arroceros especiales de las variedades botánicas «Bomba» en toda España y «Bombón» de Pego y Oliva, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al Agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

*Entrega del Arroz Cáscara*

Art. 14. La entrega de arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el

productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

*Deméritos*

Art. 15. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas, con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen demérito las partidas que, a juicio del Inspector de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entregatotal de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de la Comisaría General y señalado en el artículo primero.

Los industriales podrán poner reparos a la recepción del arroz cáscara, e incluso proponer que sea rechazado, cuando su calidad sea tal que no permita obtener la del arroz blanco fijado en el artículo noveno; en este caso la Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos de Levante para que ésta decida lo precedente.

En general y por lo que se refiere

a la fijación de rendimientos tipo como a determinación de las calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará, previo de la Estación Arroceras, informe, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

*Gastos de molinaje*

Art.º 16. Los gastos del molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a la Comisaría General se fijan en 25 pesetas por cada 100 kilos de arroz cáscara corriente y en 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo noveno de esta Circular.

*Precios de arroz blanco y márgenes comerciales*

Art. 17. Los precios que registrará para el arroz blanco puesto a disposición de la Comisaría General, serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, 5'16 pesetas kilogramo sobre vagón a muelle de origen y con envase.

b) Para el arroz especial, 7'50 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle y origen y con envase.

Beneficio de almacenista 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, seis pesetas kilogramo.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por la Comisaría General, conforme a lo dispuesto en la Circular de Precios número 784 («Boletín Oficial del Estado» número 73 de 13-3-52), incluyendo además del precio de 5'16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen, los gastos producidos por el transporte

desde origen hasta sobre vagón o bordo, destino los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreos desde almacén a tienda que tiene establecido cada Delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz. El precio oficial de venta de mayor a detall es el de 5'75 pesetas kilogramo neto.

#### *Informe quincenal.*

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a Comisaría General.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo periodo en el medio rural.

Igualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos telegrama indicando las cantidades de arroz distribuido por la Comisaría General que han sido vendidas al público en sus respectivas provincias durante el mes anterior.

#### *Comercio del arroz.*

Art. 19. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos coeficientes, las Hermandades de Labradores Ganaderos Cooperativas legalmente reconocidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

#### *Libro de almacén*

Art. 20. Cuantos se dediquen al comercio de arroz blanco, excepto la C. N. A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les proveerá de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso así como lo que se determine por el artículo 22 de esta Circular.

#### *Entrega del libro de almacén*

Art. 21. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

#### *Necesidad de llevar los libros de almacén*

Art. 22. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etc.

#### *Adjudicaciones*

Art. 23. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del arroz a disposición de la Comisaría General.

#### *Distribución*

Art. 24. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de la Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen con envase.

#### *Petición de Material Ferroviario*

Art. 25.—Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberá solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

#### *Corrientes Comerciales*

Art. 26. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayu-arroz, la Comisaría General podrá da precisa para la movilización del establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte, que en conjunto se estime convenientes.

*Parte de Situación*

Art. 27. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

*Reserva de Siembra*

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

*Circulación de la Cosecha*

Art. 29. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

*Oficina delegada de intervención del arroz.*

Art. 30. Subsistará con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del arroz establecida en la campaña arrocerá 1946-47, adaptado a lo dispuesto en esta Circular.

*Inspección de servicio.*

Aat. 31. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración del arroz del cupo de la Comisaría y, por su parte, la Cooperativa Nacional del arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

*Infracciones.*

Art. 32. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

*Decomisos.*

Art. 33. Todo el arroz que

circule sin el documento de pesaje correspondiente, será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

*Sanciones*

Art. 34. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares números

467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

*Derogación de preceptos.*

Art. 35. Queda derogada la Circular número 775 de la Comisaría General, de fecha 22 de agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 26 de agosto de 1951.)

Burgos, 27 de agosto de 1952.  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 29 del actual, expediente de habilitación de créditos, para nutrir varias partidas del presupuesto Ordinario de este ejercicio, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del anterior, queda expuesto al público, por término de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial», para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, conforme dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

### Créditos que se habilitan

Capítulo 1.º— Obligaciones generales.....	75.226'68
» 2.º— Representación Provincial.....	58.000'00
» 6.º— Personal. Art. 4.º—Gastos Generales..	38.000'00
» 8.º— Beneficencia.....	658.500.00
» 9.º— Asistencia Social.....	6.000'00
» 10.º— Instrucción Pública.....	55.855'00
» 14.º— Agricultura y Ganadería.....	28.016'50
Suma total.....	919.598'18

Burgos, 30 de agosto de 1952.—Presidente, Honorato Martín Cobos.  
—P. A. de la D. P.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 503, de 1952, contra Agustina Justo Lavín y María Giménez Echevarría, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad

de Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El señor don Rómulo Martín Gutiérrez, Juez municipal accidental del número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra María Giménez Echevarría, de 22 años de edad, conposedora, y Agustina Justo Lavín, de 30 años de edad, quincalletera, sin domicilio fijo.

Parte dispositiva.—[Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María Giménez Echevarría y Agustina Justo Lavín, como

responsable de la falta que se las imputa a la pena de doce días de arresto menor a cada una y al pago de las costas procesales entre ambas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martín.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Rómulo Martín Gutiérrez, Juez municipal accidental del número uno, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación a las denunciadas María Jiménez Echevarría y Agustina Justo Lavín, hoy de ignorado paradero, lo preinserto de la sentencia dictada, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia en Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario P. H., V. Azofra.-V.º B.º, El Juez Municipal, Rómulo Martín.

### Madrid

#### Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario, promovidos a nombre de D. Jesús García Colomo, contra D.ª Teófila Fontecha Zamora y otros, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio de sesenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, las seis séptimas partes correspondientes a los deudores en la siguiente:

Finca en Nofuentes, término municipal de Merindad de Cuesta-Urria, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, a los sitios conocidos con los nombres de Ribas, Arroyo, Gorrión, Regollada y Gorrión, que ocupa una extensión superficial de ocho hectáreas, treinta y un áreas y cincuenta y dos centiáreas, equivalentes a doce fanegas

y once celemine; linda por el Norte con camino de Villavedeo, Sur con el arroyo llamado Gornan, al Este con camino de Cebolleros, y al Oeste con D. Francisco Trudmelo y herederos de Gregorio Alonso; también al Este linda con entrada o camino de Gorrión. Sobre esta finca hay construida una casa chalet, que consta de sótano, dos pisos y buhardilla habitable; en el segundo piso tiene dos terrazas laterales y la salida la tiene por una escalinata exterior situada al lado Este, y ocupa la casa [chalet] una extensión superficial de ciento ochenta metros y ochenta decímetros cuadrados. Su construcción es de piedra mampostería y ladrillo y cubierta de teja y se halla sin numerar.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de septiembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de agosto de 1952.—El Juez de primera instancia interino, José María Miguel Pinillos.—El Secretario, Manuel Cornella.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Padrones de Bureba

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de los gastos que origine la construcción de un garage con un piso [con dos viviendas, queda expuesto al público en la Secretaría. Intervención de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 656 párrafo 1.º y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del 669.

Padrones de Bureba, 20 de agosto de 1952.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

### Alcaldía de Espinosa del Camino

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, conforme al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en la forma y por las causas previstas en la Ley.

Espinosa del Camino, 20 de agosto de 1952.—El Alcalde, Antonio Román.

#### Ordenanzas que se citan

- 1.ª Aprovechamiento de leñas.
- 2.ª Aprovechamiento de pastos.
- 3.ª Reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.
- 4.ª Contribución industrial y de comercio.
- 5.ª Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.
- 6.ª Consumo de carnes, volatería, caza, pescados y mariscos finos.
- 7.ª Prestación personal.
- 8.ª Arbitrio sobre perros.

# Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de Noviembre de 1951.

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-89	Indian	Motocicleta	José Torralbo Cervera	Lorenzo de Soto Alvarez	Santibáñez de la Peña (Palencia)
» 293	Talbot	Turismo	Antonio García Piqueras	Francisco García Villalba Sánchez.	Murcia
» 925	Citroen	Camioneta	David Herrero Conesa	Esteban Calvo Martelles	Teruel
» 1449	Dodge	Turismo	Francisco Péred Blanco	Demetrio Rivera Nogueira	Ponferrada
» 1715	Chrysler	Plataforma	Juán Parrilla Candol	Josefa Chana Pérez	Madrid
» 1729	Citroën	Camioneta	Fortunato Esparsa Isturiz	Manuel Forea del Selicer	Tudela
» 1737	Larrabec	Camión	Mariano Hidalgo San Martín	Marcelo Asenjo Fernández	Bilbao
» 2003	Chevrolet	Idem	Mercedes Villa Martínez	Benedicto González Rodríguez	Barcelona
» 2059	Citroën	Turismo	Ricardo Conde Aguirre	Luis Secall Sánchez	Sangüenza (Navarra)
» 2108	Ford	Idem	Estanislao Garde Alfaro	Dionisio Torres Lasarte	Herás (Santander)
» 2218	Austin	Idem	Baldomero Gómez Gómez	Agustín Gómez Navarro	Figueras (Girona)
» 2370	Chevrolet	Plataforma	Sebastián Martínez Giménez	Magdalena Güel Planella	Barcelona
» 2479	Fiat	Turismo	Juan José Rivas Boch	Isidro Rosés Rodón	Paredes de Nava (Palencia)
» 2848	Diamond	Camión	José María García Gutiérrez	Anastasio Infante Molendro, en depósito.	Madrid
» 2518	Opel	Turismo	Marirno Llobet Ruiz	Manuel Nestares Otero	Murcia
» 2589	Ford	Idem	Salbador Robles Soler	Salvador Ruiz Vicente	Valencia
» 2606	Idem	Idem	Rafael Arroyo Jalón	Antonio González Cebrián	Madrid
» 2909	3 H. C.	Camión	Nicolás Gil Navares	Justo Mateos Rodríguez.	Burgos
» 2942	Idem	Idem	Eutimio de las Heras de la Cal	Francisco Miralpeix Rof	Piedrahita (Avila)
» 3096	Zundapp	Motocicleta	Félix Yañez Herraéz	Sixto de la Lastra Padín	La Coruña
» 3097	Essex	Turismo	Félix Alonso Sáiz	Minas de Villanueva	Orense
» 3107	R. E. O.	Idem	Dolores Madrigal López	Luis Sánchez Pérez	Munotello (Avila)
» 3155	Delage	Camión	José y Victoriano Rodríguez Gaona	Fortunato Martínez del Río	Regumiel de la Sierra
» 3246	Ford	Turismo	Melchor Lladó Llablès	Mateo Salón Pons	Lloseta (Palma de Mallorca)
» 3275	Chevrolet	Camión	Daniel García Mallo	Cristina Carecedo Pérez	Ponferrada
» 3406	Studebaker	Idem	Martín Moreno Echevarría	Manuel Alonso Bueno	Vitoria
» 3450	Peugeot	Furgoneta	Emiliana Oriz Arnáez	Rafael Montoya Muñoz	San Sebastián
» 3511	Renault	Idem	Fernando Gómez Sáinz	Ramón García Gómez	Soto Iruz (Santander)
» 3537	Chrysler	Idem	Victorio García García	Raimundo Azpiraz Barcos	Peralta (Navarra)
» 3543	Idem	Turismo	Eleuteria Colina Uzquiza	Francisco Linaje García	Medina de Pomar
» 3634	G. M. C.	Camión	Seguismundo Andrés Escribano	Saturnino Arribas Ibáñez	Regumiel de la Sierra
» 3697	Dodge	Idem	Rafael Almonacid Redondo	José M. <sup>a</sup> Irazueta y M. <sup>a</sup> F. Aramburu	Oreñain (Guipúzcoa)
» 3718	Mercedes	Turismo	Anastasio Grigelmo Lara	Luis Martín Alonso	Valladolid
» 3748	Studebaker	Camión	Frorián Canalejo Díez	Tejas y Ladrillos de Amezaga S. A.	Amenaga (Alava)

» 3839	Studebaker	Camión	José Fernández Méndez	Diego Baños Barroso	Lozar de la Vera (Madrid)
» 3938	Dodge	Idem	Pedro Díaz Padilla	Antonio Mariscal Espiga	Cañizar de los Ajos
» 3941	3 H. C.	Idem	Jaime Andrés Ureta	Aurelo González Maza	Lerma
B-43850	Delage	Idem	Eulogio García Riera	Claudio González Merino	Burgos
» 44290	Chevrolet	Idem	Calzados Madrid Paris S.L.	Aurelio Barrio Cavia	Revilla Vallejera
» 71819	Fiat	Turismo	Francisco Batlleria Lladó	Manuel Sáez de Cabezón Chico	Burgos
LO-1497	Chevrolet	Camión	Tubos y Accesorios	Isidoro Hontoria Ruiz	Briviesca
» 1797	Dodge	Idem	Fidelfio Ibisate Sáez de Argadoña	Valentín Muro García	Miranda de Ebro
» 3038	G. M. C.	Omnibus	José Jesús Angel y Arturo Martínez	Cirilo Arribas Ibáñez	Salas de los Infantes
M-12493	Matthis	Furgoneta	Esperanza Moral Parde y Filomena A	Solvino Fuentes Rodrigo	Burgos
» 24664	Chrysler	Idem	Elisa Quintana Berzosa	Sisinio González Varas	Burgos
» 39829	Ford	Camión	Luis Abia Poza	Abraham de las Heras de la Cal	Burgos
» 63646	Opel	Idem	Gregorio Sedano González	Marcelo Castrillo Reizábal	Briviesca
» 68053	Dodge	Idem	Abraham de las Heras y de la Cal	Luis Abia Poza	Cavia
» 73696	Studebaker	Idem	José Carretón Rilova	Alfredo Ruiz Díez	Luena (Santander)
» 74099	Plymoth	Turismo	Leonor Martínez Atienza	Ramón Moliner Briones	Aranda de Duero
» 87369	Fiat	Idem	Santiago Azoñón Orgaz	Electra de Burgos, S. A.	Burgos
» 87742	Studebaker	Camión	Manuel Rogrigalvarez Casado	Angel Molinero Hernández	Aranda de Duero
S 3415	Ersllone	Idem	Conrrado Sáiz Ahumada	Vicente Díaz Alonso	Condado de Valdivielso
» 6881	Citroën	Furgoneta	Justo Crespo Bustamante	Alejandro Martínez Manrique	Aranda de Duero
» 6888	Idem	Idem	Pascual Eguiagaray Pallarés	Jesús Cuevas Hortigüela	Burgos
» 6985	Essex	Idem	Alejandro Ruiz García	Jesús Martínez González	Aguilar del Campóo
SA 2136	Stewart	Camioneta	Santiago Martínez López	Lucía Anguiano López	Miranda de Ebro
SG 1346	Chevrolet	Camión	Jesús de la Fuente Arrandilla	Julián de Pablo Esteban	Salas de los Infantes
SO. 1209	Idem	Idem	José Liso Muñoz	Pedro Marijuán de la Viuda	Burgos
VA-4635	S. P. A.	Idem	Félix Valilla Benito	Tomás Darrosez González	Miranda de Ebro
BI 4841	Citroën	Camioneta	Eusebio Cebrián Guerra	Lino Antonio San Juan Peña	Briviesca
» 16239	Buick	Furgoneta	Ceras Prepa PP Cirteroienses	Angel Renuncio Pérez	Villayuda
Z-4393	Ford	Camión	Conserucciones Cesaraugusta S.A.	Marcelino Iglesias López	Aranda de Duero
» 8137	Dodge	Idem	Mariano Lozano Perdiees	Hilario Rioja Gómez	Miranda de Ebro

Burgos, 15 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.